NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Dist.
LIMITADA

A/HRC/7/L.26/Rev.1
27 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Andorra*, Argentina*, Armenia*, Austria*, Bélgica*, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria*, Canadá, Chipre*, Congo*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia, Eslovenia*, España*, Etiopía*, Finlandia, Grecia*, Hungría*, Italia, Kenya*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, México, Noruega*, Países Bajos, Perú, Polonia*, Portugal*, República Checa*, Rumania, Suecia*, Ucrania y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte: proyecto de resolución revisado

7/... Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Considerando que el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar una prevención oportuna y la sanción del delito de genocidio,

Profundamente preocupado por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención de 1948, y teniendo presente que las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Considerando que los Estados Partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes son imprescriptibles, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por esos delitos favorece su aparición y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad de esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 60 años, incluso en el sistema de las Naciones Unidas, para desarrollar los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas la resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación

y desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005

Tomando nota con reconocimiento, de que el genocidio figura entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[1], y previendo que el funcionamiento de la Corte y otros tribunales penales internacionales competentes, junto con los esfuerzos que se emprendan en el plano local para prevenir y castigar el genocidio deberían contribuir a aumentar la exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

Recordando que el Consejo ha recibido de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y de hacer recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio que actúa, entre otras cosas, como un mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo sobre la aplicación del Plan de Acción de Cinco Puntos y las actividades del Asesor Especial[2], así como la convocatoria de dos diálogos interactivos con el Asesor Especial, tanto durante el tercer período de sesiones del Consejo como en el período de sesiones actual,

---

[1] A/CONF.183/9.

[2] E/CN.4/2006/84 y A/HRC/7/37.

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, que promulguen leyes nacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención;

4. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias;

5. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

6. *Invita* a todos los Estados a que, para disuadir de que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyan a detectar cuanto antes e impedir las violaciones masivas graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

7. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a que se consideren sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención conforme al mandato recibido en la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial, quien de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, y sirve de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de las actividades para prevenir el genocidio y

tratará de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

8. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General y de la Asamblea General, tal como se desprende de su resolución 62/238, de retener el mandato del Asesor Especial, de promover su puesto a la categoría de Secretario General Adjunto, y de reforzar su cargo;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Pone de relieve* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos creados en virtud de los tratados pertinentes, para abordar el reto de recopilar información sobre violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a comprender mejor las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, y alertar a tiempo sobre esas situaciones;

11. *Alienta* al Asesor Especial para la prevención del genocidio y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

12. *Destaca* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores legales, la existencia de los grupos en peligro, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y el resurgimiento de discriminación sistemática o la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos concretos, en

particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de una situación actual o potencial de violencia;

13. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, incluido entre otras cosas, las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos, el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen sobre la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban, y todas las conferencias en conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Alienta* asimismo a los gobiernos, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, a que, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos, difundan el conocimiento de los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención[3];

15. *Pide* al Alto Comisionado que distribuya los informes presentados por el Secretario General al Consejo a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales sobre esos informes, lo que incluye los posibles signos de alerta que pudieran conducir al genocidio[3], y presente un informe al respecto al Consejo en su 10º periodo de sesiones ;

16. *Invita* al Alto Comisionado a que, como cuestión de alta prioridad y en consulta con los Estados, prepare y ponga en práctica, en el marco de los recursos actuales, actos conmemorativos apropiados para celebrar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, teniendo también presente la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

17. *Invita también* al Alto Comisionado a que, como parte de los actos conmemorativos y como contribución importante al desarrollo de estrategias de prevención, organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario sobre prevención del genocidio, con la participación de los Estados, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones

---

[3] E/CN.4/2006/84.

internacionales y regionales, la sociedad civil y organismos académicos y de investigación, y que publique un documento sobre los resultados del seminario;

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones, un informe actualizado sobre las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial, e *invita* al Asesor Especial a mantener un intenso diálogo interactivo con el Consejo en el mismo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones;

19. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.